



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 39897 CD - FP - PS**, de las diputadas García, Ulieldin, Balagué, Hynes, Corgniali, y los diputados Blanco, Garibay, Pinotti, Farías, por el cual se crea el Registro Único de Producciones Primarias en adelante RUPP cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todos las personas humanas o jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria; que cuenta con dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Registro Único de Producciones Primarias -RUPP

ARTÍCULO 1 - Creación: Crease el "Registro Único de Producciones Primarias"-en adelante "RUPP"-, cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todas las personas humanas o jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria.

ARTÍCULO 2 - Funciones: Las funciones del RUPP serán las siguientes:

- a) organizar y administrar una base de datos unificada y actualizada de las diferentes producciones primarias y quienes las producen, con acceso gratuito, virtual y georeferenciado;
- b) discriminar la información general y específica por actividad de la cadena productiva primaria;



c) brindar respaldo administrativo a las personas registradas que desarrollan actividades de producción primaria; y,

d) constituirse en herramienta para brindar información oportuna para las decisiones y el desarrollo de políticas públicas del sector, en interacción con organismos públicos y privados, como también con Municipios y Comunas de la Provincia, pudiendo suscribir convenios al efecto.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, desarrollando sus funciones en coordinación y colaboración con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria -ASSAL- y el Instituto Provincial de Estadística y Censos -IPEC-.

ARTÍCULO 4 - Personas Obligadas: Deberán inscribirse en el RUPP todas las personas que realicen actividades primarias en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese su naturaleza jurídica y su domicilio legal. La información que suministren tiene carácter de declaración jurada y goza de la garantía del secreto individual y del secreto estadístico.

ARTÍCULO 5 - Convenios de Cooperación: La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios de cooperación con Municipios, Comunas u otros organismos públicos para la registración y aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6 - Municipios y Comunas: Dispónese que los Municipios y Comunas de la Provincia podrán acceder a la información obrante en el RUPP referida a su distrito, gestionando la correspondiente clave de consulta ante la Autoridad de Aplicación, previa formalización del convenio con tal objeto y con la expresa previsión que se comprometen a adoptar un rol activo, que permita alcanzar la total cobertura de las producciones primarias realizadas dentro de sus respectivos distritos y a utilizar de manera responsable dicha información.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Procedimiento: Encomiéndose al Poder Ejecutivo la aprobación de un "Procedimiento de Registración en el RUPP", que como modelo se adjunta en el "Anexo Único" de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Coordinación IPEC: Establecése que el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), en forma directa o por intermedio del Municipio o Comuna respectiva, obtendrá del RUPP los datos que resulten necesarios para los relevamientos denominados "Registro de Áreas Sembradas", "Encuesta Ganadera" u otros similares, absteniéndose de requerir información analoga de manera directa a los particulares que desarrollan la actividad agropecuaria.

No obstante, en el case que el IPEC detecte que alguna persona obligada a hacerlo no ha dado cumplimiento a los deberes establecidos en la presente ley, informara tal situación a la Autoridad de Aplicación.

En tanto den cumplimiento a los deberes surgidos de la presente ley ya los demás procedimientos que en el futuro se establezcan en el marco del RUPP se tendrán por cumplidos los deberes y obligaciones establecidos por la Ley N° 6354 y modificatorias.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 08 de Abril de 2021.

FIRMANTES: BASTIA Y SOLA.

**POR ZOOM: OLIVERA, LENCI GIUSTINIANI, GARCÍA, SENN,
GRANATA Y ULIELDIN.**